

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte ( 2020)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMÉDICO</b>
Demandados:	<b>CARLOS ADOLFO ZAPATA ARIAS</b>
Radicado:	<b>170014003010-2019-00583-00</b>

Estado a despacho el presente proceso para continuar el trámite procesal correspondiente, encuentra esta funcionaria que el abogado de la parte demandante es su pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, por lo cual debe declararse impedida para conocer del mismo, atendiendo las voces de los artículos 140 y 141 del CGP, que disponen:

Artículo 140 CGP:

*“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento.*

(...)

*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.*

Artículo 141

*Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

*3. Ser cónyuge, compañero permanente **o pariente** de alguna de las partes o **de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad** o civil , o segundo de afinidad.*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Celular 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

Dicho lo anterior, se debe precisar que el impedimento radica en que el abogado de la parte demandante es primo hermano de la suscrita, por lo que se dispondrá la remisión del expediente a la Juez Once Civil Municipal de esta ciudad para que, si encuentra configurada la causal, proceda de conformidad con la norma citada.

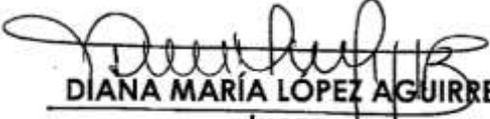
Por lo anterior, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar que en la titular del despacho concurre causal de impedimento para conocer del presente proceso Ejecutivo Singular con Radicación 17001403010-201900583-00 con base en lo consagrado en el num. 3 del art. 141 del CGP de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR la remisión del expediente al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES para lo de su competencia (Art 140 CGP)

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 058 del 17 de julio de 2020

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ**  
Secretaría